Municipalidad
Monte Patria
DIRECCIÓN JURÍDICA

MAT: Autoriza permiso artículo 90 ley N° 18.695 y forma de compensar permisos para ejercer cargo de concejal.-

Monte Patria, 24 de octubre de 2017.-

DECRETO ALCALDICIO N° 13.782.-

VISTOS:

- La Constitución Política de la República de Chile;
- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Lo establecido en los artículos 118 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- Lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.729, del 06 de diciembre de 2016, que aprueba la asunción de Alcalde y Concejales, periodo 2016-2020;
- El Oficio N° 01454, del 20 de marzo de 2017, de la Contraloría Regional de Coquimbo, sobre probable incompatibilidad en el ejercicio del cargo de concejal y el de Secretaria Municipal;
- El Ord. Int. N° 27, del 27 de marzo de 2017, de la Secretaria Municipal, doña Bernardita Cortés Gómez;
- El Ord. Int. N° 61, del 28 de julio de 2017, de la Secretaria Municipal, doña Bernardita Cortés Gómez;
- El Oficio N° 04903, del 11 de agosto de 2017, de la Contraloría Regional de Coquimbo, sobre eventuales irregularidades en la devolución de tiempo utilizado en el ejercicio de concejal en la comuna de Combarbalá y en la emisión de documentos, Secretaria Municipal en la comuna de Monte Patria;
- Las actas de Sesión Ordinaria N°s, 13 del 06 de abril de 2017, 14 del 13 de abril de 2017, 15 del 20 de abril de 2017, 16 del 04 de mayo de 2017, 17 del 18 de mayo de 2017, 18 del 25 de mayo de 2017, 19 del 01 de junio de 2017, 20 del 08 de junio de 2017, 21 del 15 de junio de 2017, y la Sesión Extraordinaria N° 81 del 27 de abril de 2017;
- Los certificados del Jefe (S) de la Unidad de Recursos Humanos, Mauricio Pino Castillo, de fecha 23 y 24 de octubre de 2017;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme lo dispuesto en el artículo 90, inciso primero de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades *"Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de concejal deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales hasta por ocho horas semanales, no acumulables, con el objeto de asistir a todas las sesiones del concejo y de las comisiones de trabajo que éste constituya..."*
2. El pronunciamiento contenido en el Oficio N° 01454, del 20 de marzo de 2017, de la Contraloría Regional de Coquimbo, conforme el cual *"el tiempo que utilicen los concejales para asistir a las sesiones del concejo, no debe ser recuperado, atendido el artículo 90 dela citada ley municipal, que dispone que los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de concejal, deberán conceder éstas los permiso necesario para ausentarse de sus labores habituales hasta por ocho horas semanales, no acumulables, con el objeto de asistir a las sesiones de ese cuerpo colegiado, entendiéndose dicho tiempo como trabajado para todos los efectos legales"*.
3. Que el referido pronunciamiento aplica el criterio utilizado por el mismo ente contralor en el dictamen N° 21.953, de 2003.
4. Que por su parte el Oficio N° 04903, del 11 de agosto de 2017, de la Contraloría Regional de Coquimbo señala que *"...De igual modo, el tiempo que dichas personas dediquen a la función de concejal no puede estimarse como trabajado para efectos del cómputo de la jornada propia de otro empleo, pues no existe actualmente ninguna disposición legal que lo permita. No obstante lo anterior, corresponde que las autoridades respectivas les posibiliten la recuperación de los periodos de inasistencia"*.
5. Que asimismo, el oficio precedente indica que el municipio tendrá que realizar los análisis y cálculos respectivos, considerando todos los aspectos señalados en el citado pronunciamiento, y disponer del reintegro de las sumas indebidamente percibidas por parte de la Secretaria Municipal, Sra. Bernardita Cortés Gómez.
6. Que, efectuado el análisis, por parte de la Unidad de Recursos Humanos, su Jefe (S), Sr. Mauricio Pino Castillo, certifica, con fecha 23 de octubre de 2017, que la información enviada por Contraloría, con respecto al pago en exceso de horas extraordinarias pagadas a la Sra. Bernardita Cortés Gómez, Secretaria Municipal de Monte Patria, existe un error en el cálculo de aquellas, ya que las horas que se pagan son retroactivas y no necesariamente las horas que, como Secretaria Municipal realiza en el mes (los meses de pago van desfasados).
7. La certificación del Jefe (S) de la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 24 de octubre de 2017, mediante la cual indica que la Sra. Cortés Gómez, deberá hacer la devolución por concepto de horas ausentadas de la jornada laboral para asistir a realizar sus labores como concejala de la comuna de Combarbalá, respecto de un total de 30 horas, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del presente año.

Municipalidad
Monte Patria
DIRECCIÓN JURÍDICA

DECRETO:

1.- **AUTORÍZASE**, a contar de esta fecha, a la Sra. Bernardita Cortés Gómez, Secretaria Municipal de Monte Patria, a hacer uso de hasta 8 (ocho) horas semanales para ejercer las labores propias del cargo que detenta como Concejal de la comuna de Combarbalá, conforme lo dispuesto en el artículo 90 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El tiempo efectivamente utilizado para los fines antes señalados, deberá ser recuperado en forma oportuna por la Secretaria Municipal y dentro del mismo mes calendario en que haya asistido a las sesiones, ordinarias y/o extraordinarias, de la Municipalidad de Combarbalá.

2.- **REGULARÍZASE** el referido permiso del artículo 90 de la citada ley, por el periodo comprendido entre el mes de junio de 2016 hasta la fecha de dictación del presente decreto.

3.- **DEVUÉLVASE**, por parte de la Sra. Bernardita Cortés Gómez, en su calidad de Secretaria Municipal de Monte Patria, el tiempo utilizado para la asistencia a sesiones del Concejo Municipal de Combarbalá respecto de los meses de abril, mayo y junio de 2017, en el equivalente a 30 horas, en un plazo que no podrá exceder del 30 de diciembre del presente año.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SECRETARIO MUNICIPAL

CAMILO OSSANDÓN ESPINOZA
ALCALDE DE MONTE PATRIA

COE/FPO/ffc
- Dirección de Administración y Finanzas – Recursos Humanos
- Secretaría Municipal (Of. de Partes)
- Archivo Dirección Jurídica